



[9:47:59 04/p4]

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE**

**Concejalía de ACCIÓN SOCIAL
Dpto. Jurídico-Admvo.**

lunes, 27 de abril de 2015

S/Ref: N/Ref: MJ/ms - 74/15

Asunto: el del epígrafe.

Destinatario:

Equipo Social de Base 2

La Alcaldía-Presidencia y en su nombre, el Concejal-Delegado de Acción Social y Educación, con fecha 22 de abril de 2015, dictó la siguiente resolución:

Decreto.- Modificación de la "Normativa aplicable a la aprobación de la prestación del servicio municipal de estancias diurnas. Criterios para el acceso, valoración y priorización solicitudes", aprobada mediante Decreto de fecha 21 de noviembre de 2013.

Mediante el acuerdo referenciado, se procedió a la aprobación de la normativa reseñada, dejando sin efecto su regulación anterior aprobada mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2003.

La modificación aprobada se fundamentaba en los motivos puestos de manifiesto, en informe de fecha 21 de octubre de 2013, de la Jefa del Programa de Mayores y Dependencia que a continuación se transcriben:

"1º. Los años de funcionamiento del servicio han ido perfilando las características de los usuarios, lo que debe quedar reflejado en los requisitos de acceso.

2º.-La entrada en vigor de la Ley de Promoción y atención a la Dependencia crea situaciones en las que es posible que personas que están recibiendo prestaciones de la misma para atender a idéntica necesidad puedan acceder al Sed, ya que no queda establecida la incompatibilidad.

3º.- El nivel de renta establecido en el baremo debe ser el "Indicador Público de Renta de Efectos múltiples" (IPREM), empleado como referencia para la concesión de ayudas.

4º.- El nombre del Programa y alguna terminología utilizada han quedado obsoletos, razón por la que deben ser actualizados."

Mediante informe de fecha 17 de marzo de 2015, la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad, constata que tras la entrada en vigor en enero de 2014, de las citadas normas modificadas, y tras un año de aplicación, se evidencia la necesidad de reconsiderar en beneficio de los posibles usuarios, en el punto 6.5 "Situación económica" el siguiente cuadro:

INGRESOS PONDERADOS	PUNTUACION
Menos del 100% del IPREM	3 punto
Entre el 100 y el 150% del IPREM	2 puntos
Entre 151 y 200% del IPREM	1 puntos
Mas del 201% del IPREM	EXCLUIDO

La aplicación del mismo ha demostrado, que el límite determinante de la aprobación del recurso, no debería situarse tanto en el nivel de renta como en el conjunto de circunstancias personales y familiares del solicitante, valoradas por el Técnico Trabajador Social, por ello se estima pertinente su modificación, sustituyendo el criterio excluyente por una puntuación cero.

A su vez se propone una nueva redacción del apartado "6.6.- Valoración técnica de prioridad" con el siguiente tenor:

"6.6.1.- **Urgente:** Prioridad alta que requiere una tramitación inmediata.....(3 puntos)

6.6.2.- **Alta:** La situación de soledad, agravada por el estado de salud y las circunstancias familiar, produce una grave desadaptación de la persona.....(2 puntos)

6.6.3.- **Media:** La situación de soledad produce preocupación y temor ala persona debido a su situación real, ocasionando una leve desadaptación en su forma de vida(1 puntos)

6.6.4.- **Baja:** No existen antecedentes o circunstancias de riesgo ni preocupación ante su expectativa de soledad. No hay desadaptación en su forma de vida (0 punto)

El resultante de sumar la puntuación obtenida en cada apartado dará la puntuación final de la baremación de la solicitud, lo que nos permitirá priorizar el orden de alta en el Servicio."

Con la modificación propuesta se atiende a un criterio de mayor justicia social, procurando que no se produzcan exclusiones de aquellos solicitantes que por sus características personales y sociales puedan beneficiarse del servicio.

Ha de ser recordado, que el citado servicio servicio se articula como servicio socio-sanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socio-culturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

La Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tiene como objetivo, entre otros, la prevención tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social. El artículo 6 del citado texto legal establece como competencia municipal, entre otras, la titularidad y gestión de aquellos Servicios Sociales especializados que les correspondan por razón de su competencia territorial. En el título II, capítulo II, artículo 20, señala que los Servicios Sociales especializados de atención a la tercera edad tienen como objetivo el desarrollo de programas y equipamientos tendentes a favorecer que las personas mayores permanezcan en su medio habitual, mediante la realización de acciones que eviten

desarraigos que puedan conducir asu marginación, indicando además la necesaria potenciación de programas de prevención, rehabilitación y promoción integral de las personas mayores para valerse por sí mismas.

El órgano competente para resolver este expediente es el Alcalde-Presidente, por aplicación del artículo 124.4.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por su delegación, mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2012, el Concejal Delegado de Acción Social y Educación.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar la modificación de los apartados 6.5 y 6.6 de la “**Normativa aplicable a la aprobación de la prestación del servicio municipal de estancias diurnas. Criterios para el acceso, valoración y priorización de solicitudes.**” que quedarán redactados como sigue:

“6.5.-Situación económica:

INGRESOS PONDERADOS	PUNTUACION
Menos del 100% del IPREM	3 puntos
Entre el 100 y el 150% del IPREM	2 puntos
Entre 151 y 200% del IPREM	1 puntos
Mas del 201% del IPREM	0 puntos

Se considerarán ingresos computables, todos aquellos ingresos netos derivados de pensiones; rendimientos de trabajo; los procedentes de capital mobiliario; los procedentes de capital inmobiliario (excepto los procedentes de vivienda habitual) y las ganancias patrimoniales.

Para calcular los Ingresos Ponderados se atenderá al siguiente procedimiento:

•Obtenidos los ingresos anuales familiares, se dividirá por 12 para obtener la renta disponible mensual (Rm)

•Se establecen los siguientes coeficientes de ponderación aplicables en función del número de miembros de la unidad de convivencia (N):

- . Unidad familiar formada por un miembro: 1
- . Unidad familiar formada por dos miembros : 0,85
- . Unidad familiar formada por tres miembros: 0,80
- . Unidad familiar formada por cuatro miembros: 0,75
- . Unidad familiar formada por cinco o mas miembros: 0,70

•Los Ingresos Ponderados se obtendrán mediante la aplicación de la fórmula (RmxN)”

“ 6.6.- Valoración técnica de prioridad.

6.6.1.- **Urgente:** Prioridad alta que requiere una tramitación inmediata.....(3 puntos)

6.6.2.- **Alta:** La situación de soledad, agravada por el estado de salud y las circunstancias familiar, produce una grave desadaptación de la persona.....(2 puntos)

6.6.3.- **Media:** La situación de soledad produce preocupación y temor ala persona debido a su situación real, ocasionando una leve desadaptación en su forma de vida(1 puntos)

6.6.4.- **Baja:** No existen antecedentes o circunstancias de riesgo ni preocupación ante su expectativa de soledad. No hay desadaptación en su forma de vida (0 punto)

El resultante de sumar la puntuación obtenida en cada apartado dará la puntuación final de la baremación de la solicitud, lo que nos permitirá priorizar el orden de alta en el Servicio.”

Segundo.- La modificación aprobada, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la presente resolución

Tercero.- Comunicar la presente resolución la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Discapacidad, a la Jefa del Departamento de Intervención Social, a los Directores de los Equipos Sociales de Base y al Programa de Información. La presente modificación se publicará en la página web de los Servicios Sociales.

El Vicesecretario,
P.D. La Jefa del Departamento Jurídico-Administrativo
de Acción Social,



Fdo.: M^a José García Giner